



## **CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS EXPORTADORES DE PRODUCTOS PESQUEROS A LA UNIÓN ECONÓMICA DE EURASIA**

**30 de noviembre de 2015**

Tras la publicación el 27/11/2015 del *Procedimiento de autocontrol para el cumplimiento de la legislación de la Unión Económica Euroasiática*, por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y medio Ambiente en la Web de Comercio Exterior Ganadero CEXGAN, procede la publicación del presente Procedimiento, dado que para exportar productos de la pesca a la Unión Económica de Eurasia <sup>1</sup> (en adelante UEE), las empresas deben encontrarse bajo control oficial de los Servicios Oficiales (SO) de las Comunidades Autónomas (CCAA) que deben comprobar el cumplimiento de la legislación de la UEE.

La comprobación por parte de los SO se realizará utilizando las siguientes herramientas:

- La supervisión del sistema de autocontrol puesto en marcha por las empresas de acuerdo a los requisitos establecidos en el *“Procedimiento de autocontrol para el cumplimiento de la legislación de la UEE”* <sup>2</sup>.
- La aplicación de un programa de control oficial específico para comprobar el cumplimiento de la legislación de la UEE, que incluirá controles analíticos descritos en el apartado 3.
- Cualquier otro resultado de los controles oficiales de los SO de las CCAA (actas, informes y resultados de los programas de toma de muestras incluidos en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria-PNCOCA)

### **1. Ámbito de aplicación**

Establecimientos autorizados a exportar, y aquellos sujetos a restricción temporal por parte de las autoridades de la UEE <sup>3</sup>.

### **2. Evaluación de los establecimientos (requisitos de la UEE)**

Tras la visita de las autoridades del Rosselkhoznadzor en abril de 2014, las autoridades de los países de destino de la UEE han determinado la restricción temporal a la exportación de todos los establecimientos españoles en el sector de la pesca. De acuerdo con el informe de auditoría, las autoridades españolas como resultado del plan de acción pueden presentar una lista de empresas

<sup>1</sup> Federación de Rusia, Bielorrusia, Kazajistán, Armenia y Kirguistán

<sup>2</sup> Documento de orientación que detalla las frecuencias de los programas analíticos que deben implementar los operadores, disponible en <http://cexgan.magrama.es/Modulos/NotasInformativas.aspx?mercancia=3&Tipo=34&pais=357>

<sup>3</sup> Relación de empresas se puede consultar en:  
[http://fsvps.ru/fsvps/importExport/spain/enterprises.html?productType=7&\\_language=en](http://fsvps.ru/fsvps/importExport/spain/enterprises.html?productType=7&_language=en)



que cumplan los requisitos normativos veterinarios-sanitarios para posterior evaluación por parte de las autoridades de los países de destino.

En este procedimiento se recogen las condiciones que deben cumplir las empresas para poder ser incluidas en la lista de propuesta y asimismo, se detallan los requisitos que deben cumplirse para mantenerse en el listado.

## 2.1. Inclusión en el listado de propuesta de establecimientos

Sólo podrán solicitar la evaluación los establecimientos y buques que figuren en la relación de empresas autorizadas o sometidas a restricción temporal por parte de las autoridades del Rosselkhozadzor.

Para llevar a cabo las actividades de evaluación, los operadores deben tramitar escrito a la autoridad competente de su Comunidad Autónoma (CA) solicitando que su establecimiento sea sometido a los controles oficiales recogidos en este procedimiento y comprometiéndose a facilitar la ejecución de los controles (p.e. en el caso de los buques, los operadores deberán comunicar con antelación suficiente los momentos en que estos establecimientos pueden ser evaluados en puerto español o en otro puerto de país tercero).

Recibida la solicitud, los SO de las CCAA procederán a la evaluación de los establecimientos. En la evaluación se verificarán los requisitos normativos<sup>4</sup>, se aplicarán las instrucciones específicas de la UEE del MSSSI<sup>5</sup> y, en caso de que se disponga de ellas, de la CA. Asimismo, se revisarán los antecedentes de resultados previos (autocontrol y oficiales) y se determinará en que medida, la empresa ha reevaluado su sistema de autocontrol y ha acondicionado las instalaciones para poder ser incluida en el listado de propuesta de establecimientos que cumplen los requisitos veterinario-sanitarios de la UEE. En relación a la revisión de los antecedentes del sistema de autocontrol las empresas deberán aportar los resultados analíticos tomados en los 12 meses anteriores<sup>6</sup>, señalando las acciones correctoras adoptadas ante resultados insatisfactorios, dado que es una exigencia establecida por las autoridades de la UEE. Este documento se aportará como un anexo al informe de evaluación específico de la UEE que emitan los Servicios Oficiales, y en él se detallará el nº de análisis que las empresas tienen previsto realizar conforme al procedimiento reevaluado (poner fecha de aplicación) y con ello evidenciar como se ha incrementado la representatividad de los muestreos.

El resultado de la evaluación se detallará en un informe de evaluación específico para la UEE<sup>7</sup> de manera que no podrán ser incluidas las empresas que no dispongan de un informe de evaluación posterior a la puesta en práctica de este procedimiento. Asimismo, estos informes deben ser emitidos sólo por inspectores o técnicos de las Comunidades Autónomas que hayan recibido formación específica para la UEE<sup>8</sup> y que participen en las actividades de formación continuada que la Subdirección General de Sanidad Exterior (SGSE) (Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación; MSSSI) y las CCAA programen para la ejecución de los controles oficiales en estos establecimientos.

<sup>4</sup> **Normativa UEE** <http://cexgan.magrama.es/Modulos05/publico/legislacion.aspx?proc=8&pais=357&prod=34&excl=1>

<sup>5</sup> **Instrucciones específicas (MSSSI)** <http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/autoRusia.htm>

<sup>6</sup> En todo caso, la empresa deberá tener realizados los análisis de todos los parámetros incluidos en la programación anual.

<sup>7</sup> Modelo de informe Unión Aduanera

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/autoRusia.htm>

<sup>8</sup> Deberá disponer de alguno de los cursos que la Subdirección General de Sanidad Exterior o las Comunidades Autónomas han desarrollado al efecto.



En relación con los establecimientos visitados por las autoridades del Roselhoznador en abril de 2014, los Servicios Oficiales no procederán a la evaluación para la inclusión en el listado de aquellas empresas que no hubieran corregido los problemas estructurales, de flujo de las operaciones, de practicas de higiene etc.. detectadas en la auditoria. Para la inclusión en el listado se deberán aportar 2 informes, uno específico de evaluación de las deficiencias detectadas en la visita y 1 informe de evaluación de cumplimiento de los requisitos de la UA.

## 2.2. Mantenimiento en la lista de propuesta

Los establecimientos incluidos en la propuesta serán sometidos a evaluaciones periódicas y al programa de muestreo oficial (punto 3) de acuerdo a los siguientes criterios:

### a) Establecimientos en tierra.

Frecuencia de los controles oficiales conforme a la programación de la CA con la obligatoriedad de emisión de un informe de evaluación específico de la UEE con frecuencia anual para permanecer en el listado de propuesta.

### b) Buques

Frecuencia de los controles oficiales conforme a la programación de la CA. Para permanecer en el listado de propuesta los Servicios Oficiales emitirán un informe de evaluación específico para la UEE cada vez que se emita un informe en el ámbito de la Unión Europea.

En ambos casos, el resultado de estas actividades de evaluación periódica se recogerá en el modelo de informe específico de la UEE que describirá las evidencias de cumplimiento, las infracciones y, en su caso, la propuesta de adopción medidas ante incumplimiento<sup>9</sup>, y será remitido a la SGSE en el plazo máximo de un mes. Las actividades de evaluación deberán efectuarse por personal que haya recibido formación en requisitos normativos de la UEE.

## 2.3. Actividades de supervisión (SGSE)

La SGSE, como complemento a las actividades de supervisión de los controles oficiales que las CCAA tienen establecidas en sus procedimientos, programará actividades de supervisión para comprobar las actividades de evaluación de los establecimientos. Estas visitas de comprobación se programarán sobre un porcentaje de los establecimientos que han solicitado o han sido incluidos en el listado de propuesta. Este porcentaje será determinado en función de:

- a) nº de establecimientos de cada Comunidad Autonoma (CA),
- b) el historial de cumplimiento,
- c) resultados de los programas de muestreo oficiales

Las visitas de comprobación podrán realizarse en el marco de la visita programada por la CA, integrándose los técnicos de la SGSE en el equipo de evaluación de la CA o bien realizarse posteriormente, una vez que la CA, hubiere completado la evaluación del establecimiento. En el caso de que durante la evaluación preliminar la CA hubiera determinado la necesidad de adoptar un plan de acciones correctoras, la SGSE no programará la visita de comprobación hasta que la CA haya emitido el informe favorable.

---

<sup>9</sup> Ver apartado 4. **Medidas ante incumplimiento.**



El resultado de estas actividades de supervisión quedará reflejado en un informe<sup>10</sup> de evaluación que será tenido en cuenta para la inclusión o permanencia de la empresa en el listado de propuesta. Este informe igualmente recogerá las evidencias de cumplimiento, las infracciones y, en su caso, la propuesta de adopción medidas ante incumplimiento<sup>11</sup>.

### 3. Programa de muestreo oficial para verificar los requisitos de la UEE

El programa de muestreo oficial se implementará para verificar los resultados de los planes de autocontrol de los establecimientos autorizados para exportar a la UEE. Para ello, los SO procederán a la toma de muestras oficial de acuerdo con lo establecido en el presente apartado, pudiendo utilizarse a este fin cualquier muestra oficial tomada para otro fin a condición de que los límites de detección analítica o unidades de recuento permitan verificar el cumplimiento de la legislación de la UEE. La frecuencia de muestreo oficial tendrá en cuenta la frecuencia de muestreo de los programas de autocontrol desarrollados por los operadores.

#### a) Contaminantes, plaguicidas y radionucleidos

##### a.1. Pesca extractiva – buques

Para llevar a cabo la toma de muestra oficial de los productos procedentes de los buques congeladores o buques factoría, los operadores deberán comunicar a las autoridades competentes de control oficial de sus establecimientos, las descargas trasladando la siguiente información:

- Descargas en territorio nacional:
  - *puerto de destino, fecha de llegada aproximada al puerto, fecha aproximada de la descarga y nombre del establecimiento/s de destino donde van almacenarse los productos.* Una vez realizada la descarga y el almacenamiento de los productos se presentará una copia del albarán de entrada en el almacén frigorífico.
- Descargas en puertos de terceros países, o de transbordo a otros buques:
  - *puerto de destino, fecha aproximada de la descarga y nombre del establecimiento/s de destino nacional o no, donde van a enviarse los productos, aportando como justificante el documento T2M (anexo 43. Reglamento CE 2454/93) y bill of lading (BL) del buque mercante que transporta la carga o contenedor.* A la llegada al almacén frigorífico de destino en España de la mercancía que va a ser muestreada, se presentará una copia del albarán de entrada.
- Descargas en puertos de otros países comunitarios:
  - *fecha y puerto de descarga, documentos acreditativos de la descarga y destinos de la mercancía acreditados por documentación del transporte (CMR, bill of lading, hoja de carga etc..).* A la llegada del almacén frigorífico, se presentará copia del albarán de entrada del almacén frigorífico.

<sup>10</sup> Modelo de informe Unión Aduanera

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/autoRusia.htm>

<sup>11</sup> Ver apartado 4. Medidas ante incumplimiento.



Teniendo en cuenta esta información preliminar, los SO procederán a la toma de muestras anual, en los almacenes frigoríficos al objeto de analizar:

- Contaminantes (Pb, As<sup>12</sup>, Cd, Hg, Sn y Cr)
- Plaguicidas (HCH ( $\alpha$ ,  $\beta$ ,  $\gamma$ -isómeros), DDT, ácido 2,4-diclorofenoxiacético, sus sales y ésteres)
- PCB

Considerando que en el autocontrol los operadores pueden realizar análisis de forma conjunta para verificar las condiciones de los caladeros, los SO tendrán en cuenta los resultados previos de las muestras oficiales con el objeto de diversificar al máximo las especies capturadas y los caladeros.

No se tomará muestra oficial de dioxinas o radionucleidos, salvo que existan situaciones de contaminación ambiental, alerta, o que sea razonablemente posible la contaminación de las materias primas o los productos.

#### a.2. Establecimientos en tierra:

Al igual que en el caso de los buques, los SO procederán a la toma de muestras anual en los establecimientos pesqueros al objeto de analizar:

- Contaminantes (Pb, As, Cd, Hg, Sn y Cr)
- Plaguicidas (HCH ( $\alpha$ ,  $\beta$ ,  $\gamma$ -isómeros), Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT), ácido 2,4-diclorofenoxiacético, sus sales y ésteres)
- PCB
- Dioxinas y radiactividad, en caso de situaciones de alerta o sospecha.

#### a.3: Acuicultura

Adicionalmente a las muestras tomadas dentro del ámbito del Plan Nacional de Investigación (PNIR<sup>13</sup>) teniendo en cuenta la existencia de límites distintos en determinados parámetros establecidos en UE y UEE se procederá a la toma de muestra anual de tetraciclinas de acuerdo a los siguientes criterios:

Parámetro	Volumen producción	Frecuencia	
<i>Antibióticos</i>		Autocontrol	Oficial
Grupo de las tetraciclinas	1 a 600	2 anual	1 anual
	601 a 1200	4 anuales	2 anuales
	Más de 1200	6 anuales	3 anuales

<sup>12</sup> En relación al As los Servicios Oficiales tendrán en cuenta que este parámetro no es investigado en el programa oficial y por lo tanto requiere un seguimiento específico al tratarse de un parámetro que deben cumplir los productos para poder ser exportados a los países de la UEE

<sup>13</sup> Real Decreto 1749/1998 de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y en los productos. Transposición de la Directiva 96/23/CE del Consejo de 29 de abril (ver Capítulo III).



## b) Criterios microbiológico y otras determinaciones

### b.1. Pesca extractiva (buques)

La verificación de los criterios microbiológicos se llevará a cabo en los almacenes frigoríficos con frecuencia anual teniendo en cuenta la información de las descargas que se detallan en el punto a.1.

### b.2. Establecimientos en tierra

Con frecuencia semestral se tomarán muestras para verificar el cumplimiento de los criterios microbiológicos aplicables al tipo de producto elaborado por la empresa. Los SO tendrán en cuenta las distintas referencias que se exportan a la UEE priorizando los productos con mayor volumen de exportación.

En el caso de que se exporten productos que requieran la determinación de benzopireno, nitrosaminas (suma de dimetilnitrosamina y dietilnitrosamina), nitratos, histamina, estaño y cromo, se procederá a la toma de muestras oficial anual.

### c) Biotoxinas marinas (moluscos)

Los criterios de la UEE y del PNCOCA son equivalentes en moluscos bivalvos por lo que a efectos de control oficial se tendrán en cuenta los resultados del programa oficial de la CA.

## 3.3. Laboratorios de análisis y toma de muestras

La muestra oficial destinada a verificar los requisitos de la UA estará constituida por **un único ejemplar**<sup>14</sup>, que será remitido por los SO de las CCAA a los laboratorios que intervienen en la investigación de los productos enviados a la UEE<sup>15</sup>. Por su parte, la comunicación de los resultados analíticos se hará conforme haya establecido cada CA.

## 3.4. Resultados del programa de muestreo

Con periodicidad semestral la CA deberá enviar los datos relativos a la aplicación del programa en cada uno de los establecimientos incluidos en la lista de propuesta para la UEE<sup>16</sup>.

El informe incluirá la relación de muestras tomadas y una evaluación del programa por parte de la CA detallando las decisiones adoptadas a raíz de los controles oficiales (supervisión del sistema de autocontrol y de las muestras oficiales).

La evaluación incluirá:

- Cumplimiento de la frecuencia de muestreo
- Cambios que se han requerido introducir en la toma de muestras por la ampliación de productos

---

<sup>14</sup> La muestra no constará de los ejemplares inicial, contradictorio y dirimente. Los operadores deberán abonar a los laboratorios los costes derivados del análisis de las muestras.

<sup>15</sup> La SGSE será la responsable de actualizar la relación de laboratorios que participan en el programa específico de la UA en base a los requisitos establecidos en:  
[http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/laboratorios\\_control\\_oficial\\_2013\\_junio.pdf](http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/laboratorios_control_oficial_2013_junio.pdf)

<sup>16</sup> Esta comunicación incluirá el nº de muestras tomadas para la UEE y la UE exclusivamente en los establecimientos objeto de este procedimiento. A tal efecto se acordará con las CCAA el modelo normalizado para la remisión de resultados.



- Actuaciones ante muestras oficiales no conformes
- Cumplimiento del sistema de autocontrol del operador y actuaciones adoptadas ante resultados insatisfactorios en los resultados del autocontrol
- Cualquier otro elemento que requiera ser considerado

Revisados los informes, la SGSE podrá proponer medidas ante incumplimiento en los casos que estime necesario.

#### 4. Medidas ante incumplimiento

Si en la ejecución de los controles oficiales, o en la implementación de los programas de muestreo se detectasen hallazgos que aconsejasen la adopción de medidas ante incumplimiento, estos hallazgos deberán ser comunicados a la SGSE ([saniext@msssi.es](mailto:saniext@msssi.es)) en el plazo máximo de 10 días. Serán motivo de emisión de informe una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimientos múltiples en las condiciones de mantenimiento e higiene de las instalaciones
- b) Incumplimientos múltiples en los Planes Generales de Higiene, requisitos previos o APPCC
- c) La ausencia de comunicación a los SO en los resultados insatisfactorios en los programas de muestreo de autocontrol
- d) Incumplimientos en las medidas previstas en el sistema de autocontrol ante resultados insatisfactorios en los programas de muestreo
- e) Incumplimientos en la frecuencia de los programas analíticos de la UEE
- f) Incumplimientos en los criterios de la normativa de seguridad de la UEE
- g) No haber tomado muestras específicas para evidenciar el cumplimiento de los requisitos UEE
- h) Incumplimientos en los principios de trazabilidad respecto a la procedencia de las materias primas (proveedores autorizados para la UEE) y trazabilidad durante el proceso.

En función de la entidad de los hallazgos y del historial de cumplimiento, las CCAA y la SGSE, de común acuerdo, propondrán a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (SGASCF) (Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria), las medidas a adoptar, la retirada temporal de la lista de establecimientos propuestos hasta la corrección de las deficiencias. Asimismo, los lotes implicados que no cumplan los requisitos normativos veterinarios-sanitarios no podrán ser exportados, en el supuesto que se levantasen por parte de las autoridades del país de destino las restricciones para la exportación.

Recibida la propuesta, la SGACF ratificará la propuesta indicando el plazo para la adopción de acciones correctoras por parte del establecimiento<sup>17</sup>, las condiciones para el levantamiento de las medidas<sup>18</sup> y las consecuencias que pudieran adoptarse ante la falta de respuesta<sup>19</sup>. Recibida la comunicación la SGSE comunicará a las CCAA las actividades de seguimiento aplicables.

A continuación se detallan esquemas básicos:

---

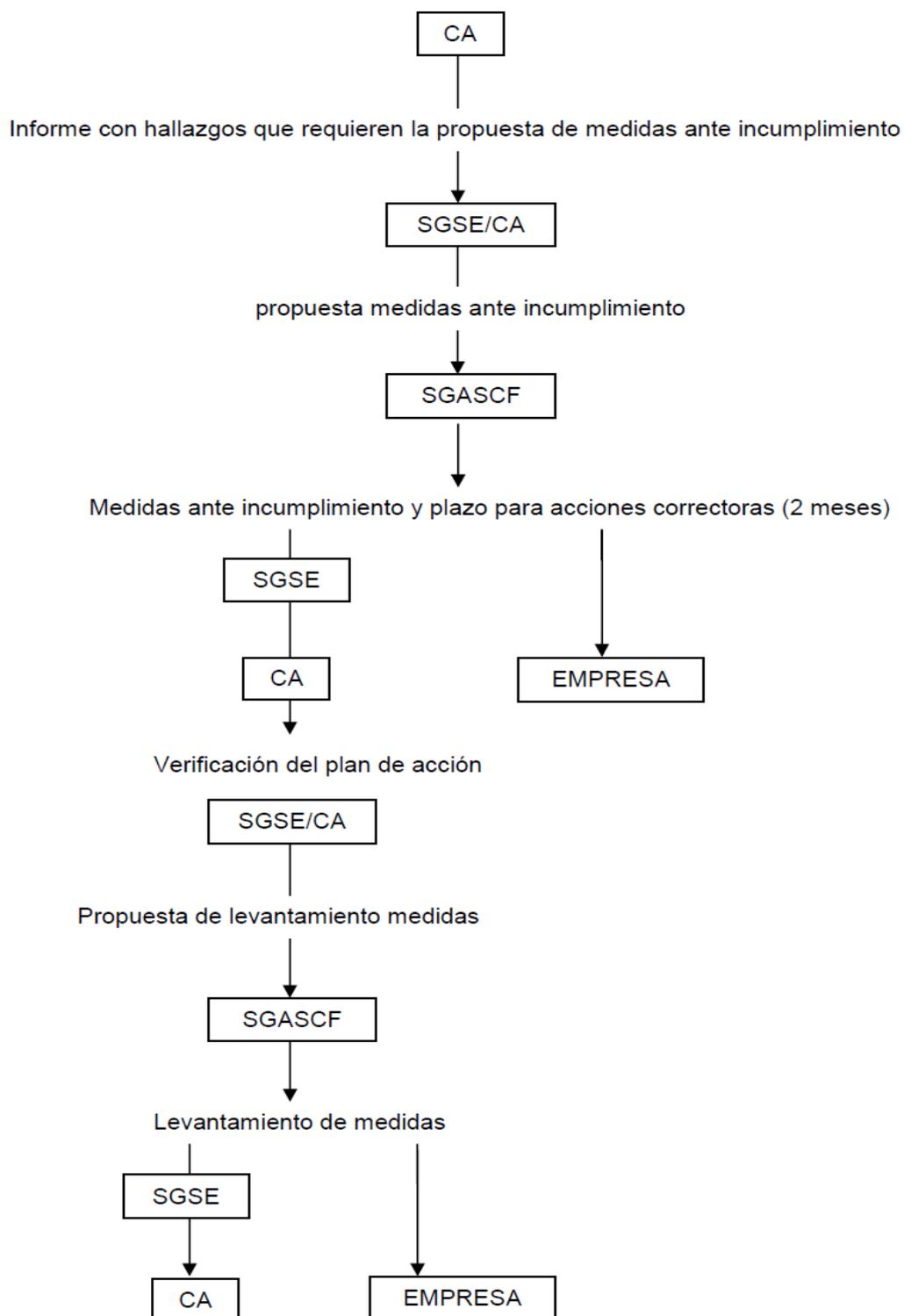
<sup>17</sup> Se establecerá como regla general el plazo de 2 meses

<sup>18</sup> Las medidas ante incumplimiento serán levantadas tras un informe favorable de la CA

<sup>19</sup> Se informará que el incumplimiento en los plazos se entenderá que la desiste empresa para permanecer en el listado de empresas autorizadas



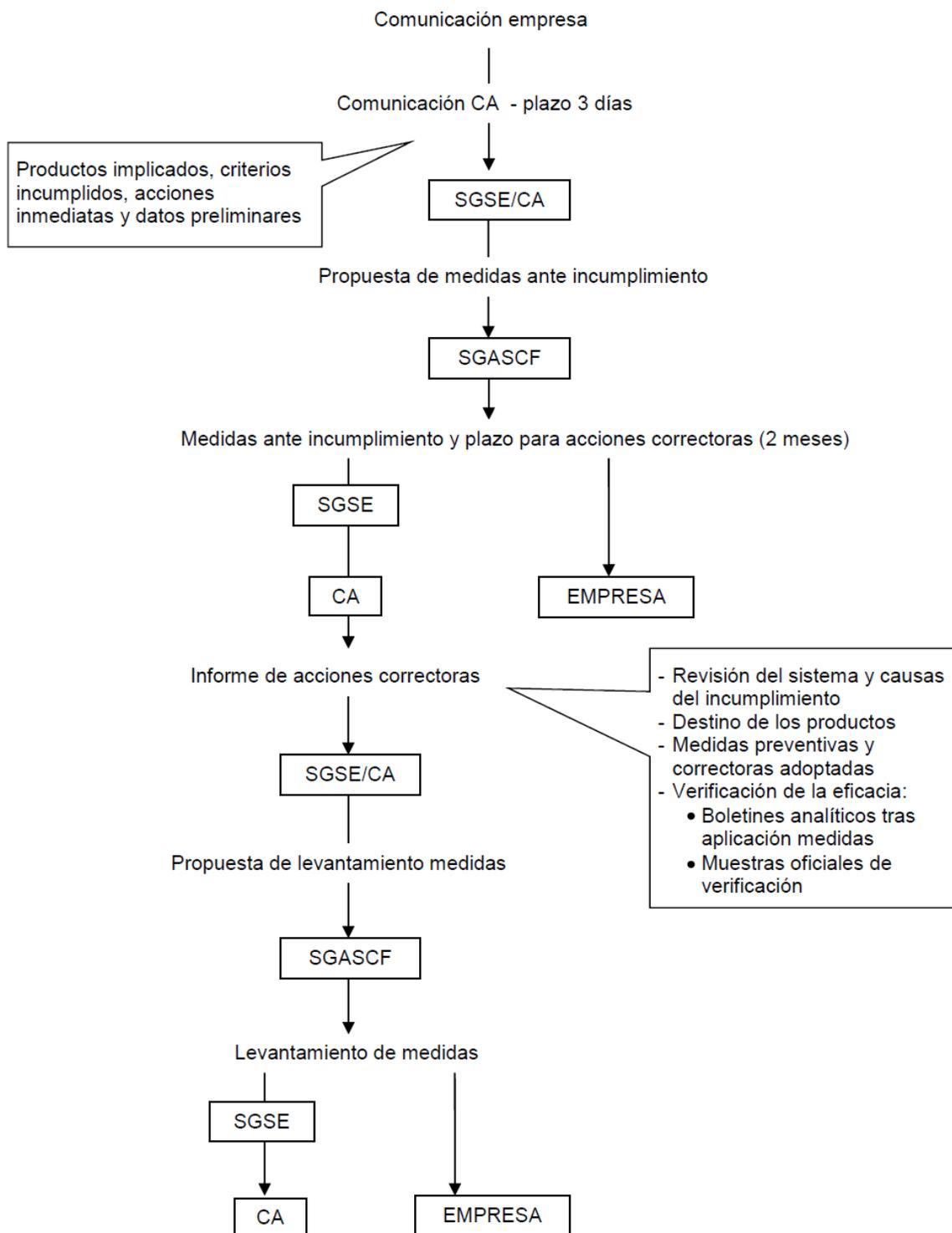
### Informe de evaluación desfavorable



Estas actuaciones se completarán con la comunicación de los incumplimientos a las autoridades de la UEE por el procedimiento que establezca la Dirección General de Producción Agraria del MAGRAMA



## Muestra Control Oficial insatisfactoria



Estas actuaciones se completarán con la comunicación de los incumplimientos a las autoridades de la UEE por el procedimiento que establezca la Dirección General de Producción Agraria del MAGRAMA